

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
ZACATECAS.**

<b>RECURSO DE QUEJA</b>
<b>EXPEDIENTE:</b> CEAIP-Q-41/2013.
<b>SUJETO OBLIGADO:</b> COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.
<b>RECURRENTE:</b> *****.
<b>COMISIONADO PONENTE:</b> DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN.

Guadalupe, Zacatecas, a uno (01) de julio del año dos mil trece  
(2013).

**VISTO** para resolver el Recurso de Queja número **CEAIP-Q-41/2013**, número de folio **PF00000313**, promovido por el **C. \*\*\*\*\***, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuibles al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, estando para dictar la resolución correspondiente:

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.** En fecha veinticuatro de mayo del dos mil trece, el **C. \*\*\*\*\*** realizó una solicitud de información al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** En fecha trece de junio del año dos mil trece, vía sistema infomex el **C. \*\*\*\*\***, se inconforma ante la omisión de respuesta a su solicitud de información.

**TERCERO.-** El día diecisiete de junio el año dos mil trece, se notificó a las partes la admisión del recurso de queja; estrados al recurrente, mediante oficio al Sujeto Obligado, y ambos vía sistema infomex.

**CUARTO.-** En fecha veinticuatro de junio del presente año, se recibió el informe emitido por el Sujeto Obligado y se acordó el veinticinco del mismo mes y año.

**QUINTO.-** Por auto dictado el día veintiséis de junio del año dos mil trece, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción.

### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el recurso de Queja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso donde como precedente se tiene que el C. \*\*\*\*\* , solicitó información al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas; sin embargo, ésta omitió darle respuesta en el plazo de diez días como lo especifica el artículo 79 de la Propia Ley, motivo por el cual el recurrente se inconformó señalando lo siguiente:

“SE SOLICITA EL REGISTRO DE LOS DÍAS QUE LOS ALUMNOS HAN PERDIDO CLASE POR MOTIVO DE PAROS LABORALES, REUNIONES SINDICALES, MARCHAS, MOVIMIENTOS ESTUDIANTILES, NEGOCIACIONES ADMINISTRACIÓN-SINDICATO, O CUALQUIER OTRO MOTIVO Y ASÍ SEÑALARLO.

INDICAR EL NOMBRE DE LOS TRES MAESTROS CON MAYOR ABSENTISMO Y FALTAS CLASE, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE SE HAN TOMADO AL RESPECTO. ESTA INFORMACIÓN SE REQUIERE TANTO DEL CICLO ESCOLAR PASADO COMO EL ACTUAL QUE ESTE POR CONCLUIR.” (sic)

Atendiendo a lo descrito, y aplicando la suplencia de la queja, se advierte que el Sujeto Obligado omitió dar respuesta a la solicitud planteada.

En consecuencia, en fecha veinticinco de junio del presente año, mediante informe por parte del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, hizo del conocimiento a esta Comisión que se trató de notificar la prórroga, empero el sistema infomex los envió al paso de: “notificar disponibilidad parcial y costos del soporte material”, por lo que como segunda opción se intentó entregar la respuesta mediante correo electrónico; sin embargo, éste era rechazado con la leyenda “delivery to the following recipients failed \*\*\*\*\*”, luego entonces, se determinó hacer la notificación mediante estrados del Colegio, indicando que la información estaba a disposición a partir del día once de junio del año 2013; circunstancia que subsana la omisión

del Sujeto Obligado y con la que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 108 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

***“Artículo 108. Procede el sobreseimiento, cuando:***

***II.- La autoridad responsable del acto o resolución impugnados, los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso...”***

Por lo tanto bajo dicha disposición, este Órgano Garante, concluye **sobreseer** el presente recurso toda vez que la situación jurídica cambió con la entrega de la respuesta al recurrente respecto de la solicitud de información.

Así mismo, queda a salvo el derecho del recurrente para interponer el recurso de revisión en caso de no estar satisfecho con la información entregada.

Lo anterior con fundamento en el establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XI, XIII, XV, XVIII, XXI, XXII inciso b), 6, 7, 8, 9, 11, 69,70, 71, 72, 73, 74, 75, 79, 80, 84, 87, 91, 98 fracción II, 103 fracción I, 104,105, 106 fracción II y 108 fracción II; y del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 14 fracción II, 23, 53, 54, 55; y el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Queja interpuesto por el **C. \*\*\*\*\***, en contra de la omisión de respuesta por el **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas**, a su solicitud de información en tiempo y forma.

**SEGUNDO.-** Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de queja, por actualizarse la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 108 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.-** Notifíquesevíasistema infomexy estrados al recurrente; así comoal Sujeto Obligado, mediante oficio,acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionadosel **DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN, Presidente; la LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS, Comisionada y el C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS, Comisionado;** bajo la ponencia del primero de los nombrados, y ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES,** Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.